



MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
Abg. Fanny Lisbeth Pérez Ramírez
IGAP N° 1468
Jefe de Oficina de Personal

N° 176 -2023-INSN-DG-OP

RESOLUCION DIRECTORAL

Breña, 11 de Julio del 2023

VISTO;

El Expediente con Registro N° 010467-2023-01-00000023/OP-10290-2023/UG-2650-2023;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28º de la Constitución Política del Perú, el Estado reconoce los derechos de sindicalización, y en el Artículo 42º reconoce los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos y establece que no están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, así como los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional;

Que, mediante el Artículo 6º de la Parte III del Convenio N° 151 de la Organización Internacional del Trabajo – OIT, se establece que 1) Se deberá conceder a los representantes de las organizaciones reconocidas de empleados públicos, facilidades apropiadas para permitirles el desempeño rápido y eficaz de sus funciones durante sus horas de trabajo o fuera de ellas; 2) La concesión de tales facilidades no deberá perjudicar el funcionamiento de la administración o servicio interesado; 3) La naturaleza y el alcance de estas facilidades se determinan de acuerdo a los métodos mencionados en el Artículo 7º del presente convenio o cualquier otro medio apropiado; así mismo, en concordancia y vinculación con documento emitido por el Programa de Difusión de la Legislación Laboral, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su Artículo 61º establece que, a falta de acuerdo, las entidades públicas solo están obligadas a otorgar permisos o licencias sindicales para actos de concurrencia obligatoria hasta un límite de 30 días calendario por año y por dirigente. El límite de treinta (30) días calendario al año por dirigente no se aplicará cuando exista convenio colectivo o costumbre más favorable; y en su Artículo 63º establece que, los dirigentes sindicales con derecho a solicitar permiso de la entidad pública para asistir a actos de concurrencia obligatoria serán: el Secretario General; el Secretario Adjunto, o quien haga sus veces; el Secretario de Defensa; y el Secretario de Organización;

Que, de acuerdo al Artículo 122º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, las organizaciones sindicales representan a sus afiliados en los asuntos que establece las normas respectivas; sus dirigentes gozan de facilidades para ejercer la representatividad legal;

Que, el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos" aprobado por la Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, en el Numeral 2.2.11 establece que el permiso por Representación Sindical se otorga a los Secretarios de Organizaciones Sindicales debidamente reconocidas y con Junta Directiva actualizada, a fin de permitirles el desempeño de sus funciones, durante las horas de trabajo, sin afectar el funcionamiento de la entidad; es el Titular de la Entidad quien otorga las facilidades para el ejercicio de la Función Sindical conforme lo establece el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, el Artículo 38º del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los Trabajadores del Ministerio de Salud, aprobado por Resolución Ministerial N° 0132-92-SA-P, establece que, los dirigentes de las Organizaciones Gremiales o Sindicales, gozan de facilidades necesarias para poder desarrollar sus funciones de representatividad gremial, de acuerdo a las disposiciones sobre el particular;





Que, a través de la Resolución Ministerial N° 515-2023/MINSA, de fecha 29 de mayo del 2023, el Ministerio de Salud reconoce a la Junta Directiva de la Federación de Enfermeros del Perú - FEP, cuyo período de vigencia finaliza el 18 de marzo del 2025, según Constancia de Inscripción del Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos – ROSSP, de fecha 03 de mayo del 2022;

Que, con Oficio N° 023-2023/CEN-FEP, de fecha 12 de junio del 2023, la **Lic. Marysabel MIRANDA VERA**, Enfermera Especialista, Nivel 14, hace de conocimiento que la Federación de Enfermeros del Perú, afilia a miembros profesionales de enfermería tanto del Ministerio de Salud como del Ministerio de Defensa, por lo que en su Junta Directiva tienen elegidos en los diferentes cargos, como es el caso de su persona, como Presidenta de la Federación de Enfermeros del Perú, encontrándose así registrada en el Ministerio de Trabajo y en el Ministerio de Salud, quienes les emitieron los documentos de reconocimiento para efectos de la Licencia Sindical según corresponda legalmente;

De conformidad con los Artículos 28° y 42° de la Constitución Política; el Artículo 122° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM; los Artículos 61 y 63 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Artículo 38 del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Ministerio de Salud, aprobado por Resolución Ministerial N° 0132-92-SA-P; y en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud del Niño, aprobado por Resolución Ministerial N° 083-2010/MINSA, de fecha 04 de febrero del 2010;

Con la Visación de la Oficina de Personal, la Oficina Ejecutiva de Administración, y la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud del Niño;

SE RESUELVE:

Artículo 1ro.- otorgar a partir de la fecha de Resolución hasta el 18 de marzo del 2025, permisos o facilidades que requiera la **Lic. Marysabel MIRANDA VERA**, Enfermera Especialista, Nivel 14, acreditada como Presidenta de la Federación de Enfermeros del Perú, sin exoneración del cumplimiento de su correspondiente jornada laboral. -----

Artículo 2do.- Los Permisos o Facilidades, señalados en el Artículo que antecede, deberán contar con la aprobación del Jefe inmediato superior, quien previamente verificará que la ausencia de la Servidora no perjudique el funcionamiento eficaz del Servicio donde labora, salvo que el permiso a otorgar obedezca a una citación expresa de la autoridad judicial. -----

Artículo 3ro.- Disponer que la presente Resolución se notifique a la interesada con copia a su Legajo Personal, y que la Oficina de Estadística e Informática la publique en la Página Web del Instituto Nacional de Salud del Niño. -----

Regístrese y Comuníquese.

JATM/ISCF/FLPR/MGBT/Miriam

DISTRIBUCIÓN:

- () MINSA
- () Fed. Enf. del Perú
- () DG
- () DA
- () OEA
- () OEel
- () Dpto. Enfermería
- () Lic. Miranda
- () UPyR
- () ACA
- () AEyC
- () ARyL
- () OP
- () UG

Se adj. exp. de 03 folios + 1 hetg



MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO

M.C. JAIME AMADEO TASAYCO MUÑOZ
DIRECTOR GENERAL (e)
C.M.P. 18872 - R.N.E. 034554